



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 1

Citar este número al responder:

**0712- 349572018**

Santiago de Cali, 04 de mayo de 2018

Señor

**RAMIRO PRADO**

Vereda El Cabuyal

Corregimiento Los Andes

Vía al Monumento Cristo Rey

coordenadas 3°25'58.033"N / 76°34'18.423"O

Municipio de Santiago de Cali

Asunto: **NOTIFICACION POR AVISO**


Constancia de notificación por aviso al señor **RAMIRO PRADO**, sin individualizar, del Auto "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCCIONATORIO AMBIENTAL" del 27 de febrero de 2018, expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

De acuerdo con el Artículo Quinto del Auto, se indica que contra la presente actuación administrativa, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta la copia íntegra del Auto mencionado.

Atentamente,

  
**PAULA JIMENA JARAMILLO SERRANO**  
Contratista  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Anexo lo anunciado en (6) folios.

Archívese en: *Expediente No 0712-039-005-007-2018*

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 - 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Faint, illegible text or markings in the upper left quadrant.

Faint, illegible text or markings in the upper right quadrant.

Faint, illegible text or markings in the middle right quadrant.

Faint, illegible text or markings in the middle right quadrant, below the previous block.

Large block of very faint, illegible text or markings spanning the middle section of the page.

Large block of very faint, illegible text or markings spanning the lower middle section of the page.

Large block of very faint, illegible text or markings spanning the bottom section of the page.





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 1  
Citar este número al responder:  
**0712- 349632018**

Santiago de Cali, 04 de mayo de 2018

**WILSON ÁLZATE**

Vereda El Cabuyal  
Corregimiento Los Andes  
Vía al Monumento Cristo Rey  
coordenadas 3°25'58.033"N / 76°34'18.423"O  
Municipio de Santiago de Cali

**Asunto: NOTIFICACION POR AVISO**

Constancia de notificación por aviso al señor **WILSON ÁLZATE**, sin individualizar, del Auto "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCCIONATORIO AMBIENTAL" del 27 de febrero de 2018, expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

De acuerdo con el Artículo Quinto del Auto, se indica que contra la presente actuación administrativa, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta la copia íntegra del Auto mencionado.

Atentamente,

  
**PAULA JIMENA JARAMILLO SERRANO**

Contratista  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Anexo lo anunciado en (6) folios.

Archívese en: *Expediente No 0712-039-005-007-2018*





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## INFORME DE VISITA

1. **Fecha y hora de inicio:** 7 junio de 2018 / 11:00 A.M.
2. **Dependencia:** Dirección Regional Suroccidente – UGC Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali.
3. **Nombre del funcionario(s):** José Aquiles Rivera Trochez – Técnico Operativo.
4. **Lugar:** Vereda Cristo Rey, Corregimiento Los Andes, Municipio de Santiago de Cali.
5. **Objeto:** Entrega de oficios No. 0712-349572018 a nombre de RAMIRO PRADO y 0712-349632018 a nombre de WILSON ALZATE. Notificación por aviso proceso sancionatorio.
6. **Descripción:** Durante los días 15, 20 y 23 de mayo de 2018, se realizó visita a la vereda Cristo Rey, Corregimiento Los Andes con el fin de ubicar a los señores RAMIRO PRADO y WILSON ALZATE, para hacer entrega de la Notificación por aviso proceso sancionatorio, no siendo posible contactar a los usuarios y según información de personas del sector no han vuelto al lugar de los situaciones ambientales.
7. **Actuaciones:** Se devuelven los oficios No. 0712-349572018 y 0712-349632018 por no haber sido posible su entrega al destinatario.
8. **Recomendaciones:** n/a
9. **Hora de finalización:** --

José Aquiles Rivera Trochez  
Técnico Operativo



Faint text or header at the top of the page.

Faint text line, possibly a date or reference number.

Faint text line, possibly a name or title.

Faint text line, possibly a name or title.

Faint text line, possibly a name or title.

Faint text line, possibly a name or title.

Faint text line, possibly a name or title.

Faint text line, possibly a name or title.

Faint text line, possibly a name or title.

Faint text line, possibly a name or title.



Faint text or signature below the stamp.

Faint text at the bottom of the page, possibly a footer.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 12

## “AUTO POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades asignadas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y Acuerdo 072 del 27 de octubre de 2016 demás normas concordantes, y

### CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la DAR Suroccidente se encuentra radicado el expediente registrado con el número 0712-039-005-007-2018, contra los señores **WILSON ALZATE, RAMIRO PRADO** y el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** con Nit No 890399011-3 representado legalmente por el señor alcalde **NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID**, en el cual reposa el informe de la visita realizada el 14 de febrero de 2018 para verificar la afectación que se está realizando, con la adecuación de terreno sin los requisitos de ley, predio ubicado en la vía al monumento Cristo Rey, vereda Cabuyal Corregimiento de los Andes, Municipio Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

En el sitio se verificó que se realizó la adecuación de terreno consistente en una explanación de 25m de largo por 10m de ancho, en la cual se fundió una plancha en donde se está armando una casa prefabricada, de 10m de largo por 8m de ancho, se verifico que existía una vía que comunica hacia la parte baja a la cual se le hizo mantenimiento en una longitud de 150m aproximadamente. La intervención y la construcción de la vivienda se encuentran dentro de Área forestal protectora intermitente.

Que del citado informe se extracta lo siguiente:

“(…)

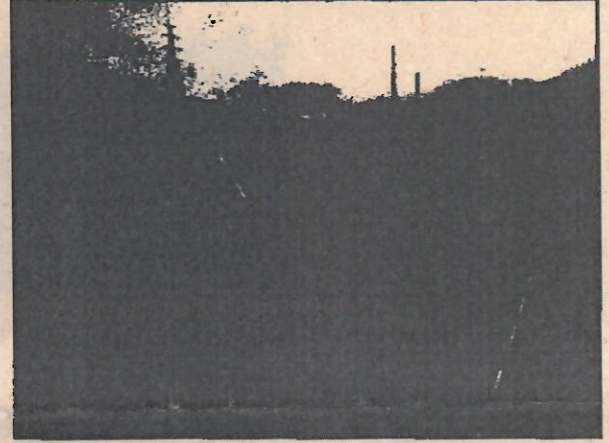
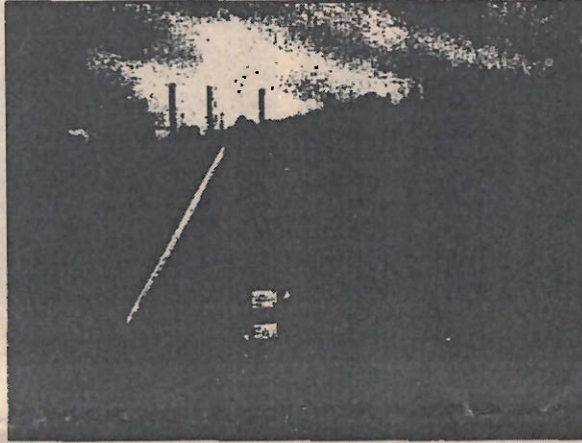
*Descripción: El día 14 de febrero de 2018, se realizó visita técnica a uno lote ubicado en la vía al monumento Cristo Rey, vereda Cabuyal Corregimiento de Andes, en inmediaciones de las coordenadas: 3° 25' 58.033" Norte y 76° 34' 18.423" Oeste, en el momento de la visita no se encontró a ninguna que diera información del presunto propietario del predio, según información de los vecinos serían los señores (Ramiro Prado y Wilson Alzate), finalmente revisada la información en cartográfica en V se determina que el predio es del municipio de Santiago de Cali, en el sitio se verificó que se realizó la adecuación de terreno consistente en una explanación de 25m de largo por 10m de ancho, en la cual se fundió una plancha en donde se está armando una casa prefabricada, de 10m de largo por 8m de ancho, se verifico que existía una vía que comunica hacia la parte baja a la cual se le hizo mantenimiento en una longitud de 150m aproximadamente. La intervención y la construcción de la vivienda se encuentran dentro de Área forestal protectora intermitente.*



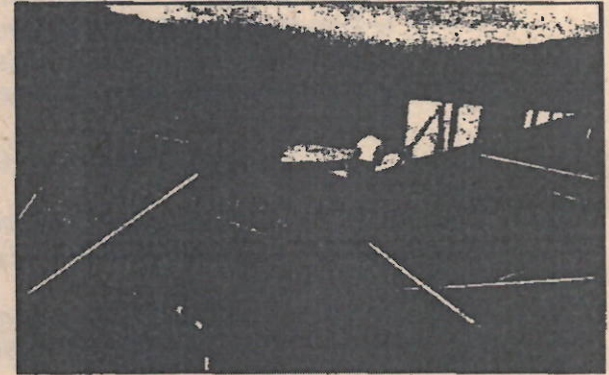
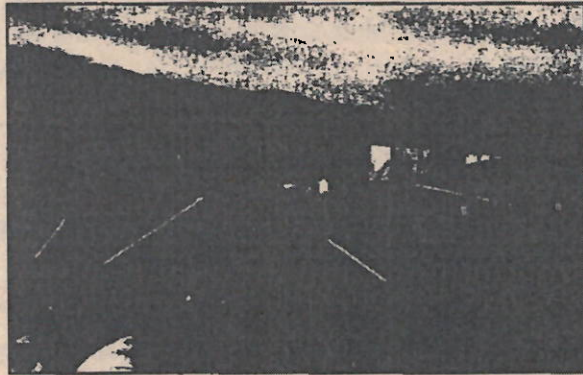




Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca



Fotos: Construcción de casa prefabricada de de 10m de largo por 8m de ancho - febrero 2018



Fotos: Vista general de la vía de aproximadamente 150m de largo - febrero de 2018



Fotos: Vista general de la vía de aproximadamente 150m de largo - febrero de 2018

16



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 12



Cabe anotar que una vez revisados los archivos de la CVC no figura ningún tipo de solicitud para realizar esta actividad.

**Actuaciones:** Se realizó verificación de la intervención en el lote de la referencia, con la adecuación de terreno y/o explanación.

(...)"

Que mediante oficios 0712-415142017 del 6 de junio de 2017 y 07 y 0712-415142017 de fecha 8 de julio de 2017 remitidos a la Subdirectora De Recurso Físico Y Bienes Muebles y al Departamento Administrativo De Planeación Municipal respectivamente se procedió a informar de las irregularidades dentro del predio en mención, con la finalidad que se tomaran las medidas pertinentes de acuerdo a su competencia.

Que el artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 indica que:

"El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social."

Artículo 7º.- Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.

Artículo 8º.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

**b.- La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras.**

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

**Artículo 9:** El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código;

Comprometidos con la vida





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 7 de 12

- b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí;
- c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros;
- d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes;
- e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público;

**Artículo 178°.-** Los suelos del territorio Nacional deberán usarse de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos.

Se determinará el uso potencial de los suelos según los factores físicos, ecológicos, y socioeconómicos de la región. Según dichos factores también se clasificarán los suelos.

**Artículo 179°.-** El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora.

En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

**Artículo 180°.-** Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos.

Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligados a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.

**Artículo 185°.-** A las actividades mineras, de construcción, ejecución de obras de ingeniería, excavaciones, u otras similares, precederán estudios ecológicos y se adelantarán según las normas, sobre protección y conservación de suelos.

Que la resolución CVC DG 526 de noviembre 4 de 2004, en relación con vías y explanaciones, dispone:

(...)

1. **PROCEDIMIENTO:** El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carretables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información:
  - a) Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas.
  - b) Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carretable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental.
  - c) Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca -INCIVA- o quien haga sus veces, cuando se requiera.

VB



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 8 de 12

- d) Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra.
- e) Cancelación Derechos de visita."

Que el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", dispone:

**ARTÍCULO 2.2.3.2.25.1. Facultades policivas de las autoridades ambientales.** De conformidad con el artículo 305 del Decreto Ley 2811 de 1974 a la Autoridad Ambiental competente, en virtud de sus facultades policivas, corresponde velar por el cumplimiento de las disposiciones del Código Nacional Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente, y las demás normas legales sobre la materia. Igualmente hará uso de los demás medios de Policía necesarios para la vigilancia y defensa de los recursos naturales renovables y del ambiente y determinará de sus funcionarios tienen facultades policivas.

**ARTÍCULO 2.2.1.1.18.7. Obligaciones generales.** En todo caso los propietarios están obligados a:

- a) Facilitar y cooperar en la práctica de diligencias que la autoridad ambiental competente considere convenientes para supervisar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este Decreto, y suministrar los datos y documentos que le sean requeridos;
- b) Informar a la autoridad ambiental competente en forma inmediata si dentro de sus predios o predios vecinos, o en aguas riberanas, se producen deterioros en los recursos naturales renovables por causas naturales o por el hecho de terceros, o existe el peligro de que se produzcan, y a cooperar en las labores de prevención o corrección que adelante el autoridad ambiental competente.

Que la Constitución Política Colombiana en relación con la protección del Medio Ambiente, contiene, entre otras, las siguientes disposiciones:

**Art. 8:** "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"

**Art. 58:** Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder a interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica."

**Art. 79:** "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integralidad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

**Art. 80:** "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones

VB



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 9 de 12

legales y exigir la recuperación de los daños causados. Así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, y ante lo observado en el predio ubicado en la vía al monumento Cristo Rey, vereda Cabuyal Corregimiento de los Andes, municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, la CVC impondrá las medidas necesarias, a la luz de la Ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones",

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala en su artículo tercero lo siguiente: "Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la ley 99 de 1993".

Que la citada ley 1333 de 2009, establece:

**Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental.** El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

**Parágrafo.** En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."

Que de conformidad con el artículo 5°, de la citada ley 1333 de 2009, consagra:

**"Infracciones.** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

**PARÁGRAFO 1°:** En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

VB



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 10 de 12

**PARÁGRAFO 2º:** *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.*

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que en relación con el tema objeto de este proceso sancionatorio iniciado, es pertinente mencionar lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

*Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.” – Subrayado fuera del texto original-*

Que de conformidad con lo expuesto, se iniciará el procedimiento sancionatorio ambiental en contra de los señores **WILSON ALZATE, RAMIRO PRADO** y el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** con Nit No 890399011-3 representado legalmente por el señor alcalde **NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID** y, con base en lo observado en el predio ubicado en la vía al monumento Cristo Rey, vereda Cabuyal Corregimiento de los Andes, Municipio Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales, en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, previamente transcrito.

Que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales la que se detallan a continuación:

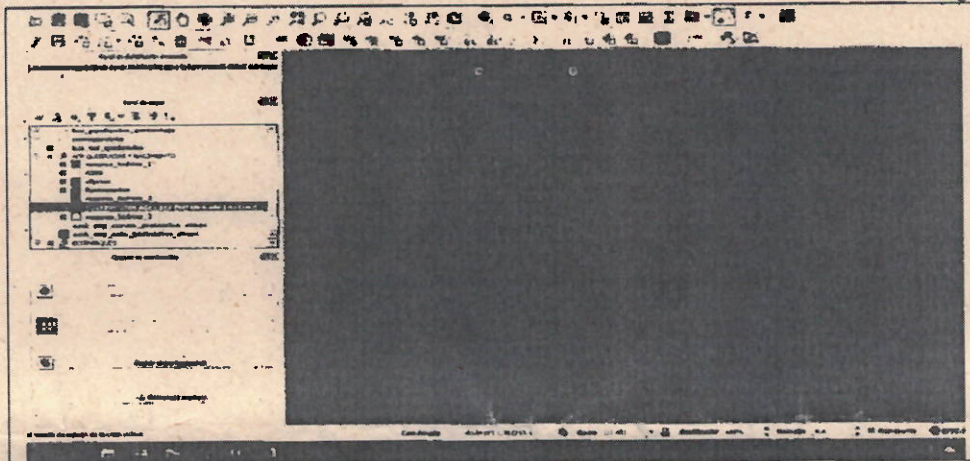
- Informe de visita, del 14 de febrero de 2018.

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

Que igualmente, con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, de comprobarse que los hechos materia del procedimiento fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, esta Autoridad lo pondrá en conocimiento de las autoridades correspondientes y acompañará copia de los documentos pertinentes, para que se tomen las acciones a que haya lugar desde las competencias administrativas y legales.

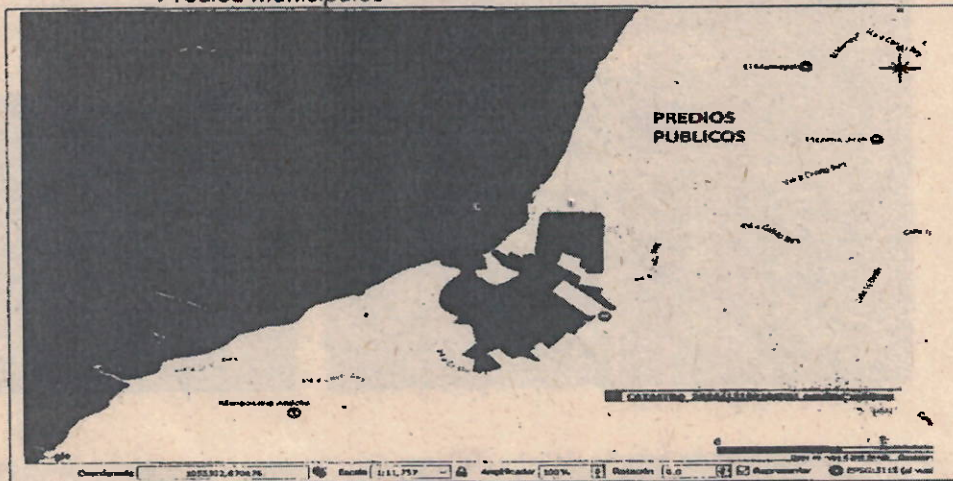


Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

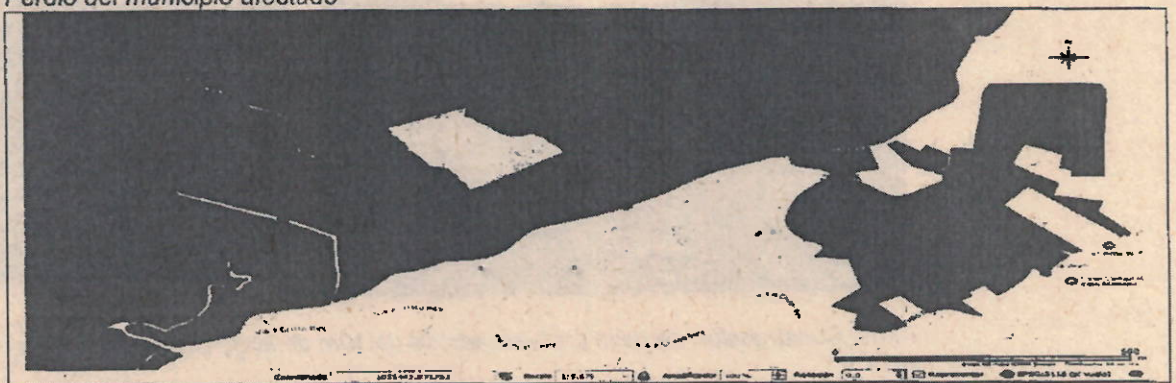


Franja forestal protectora

Predios Municipales



Perdió del municipio afectado



Comprometidos con la vida

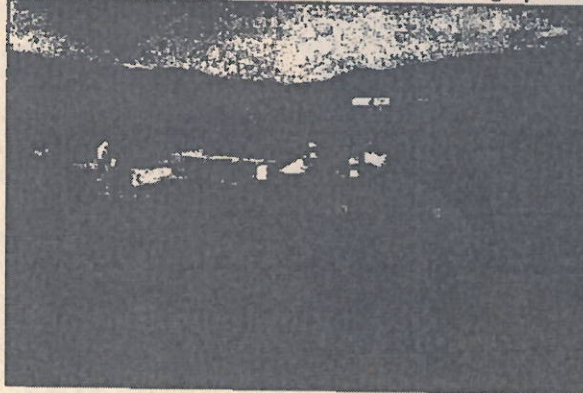
JB



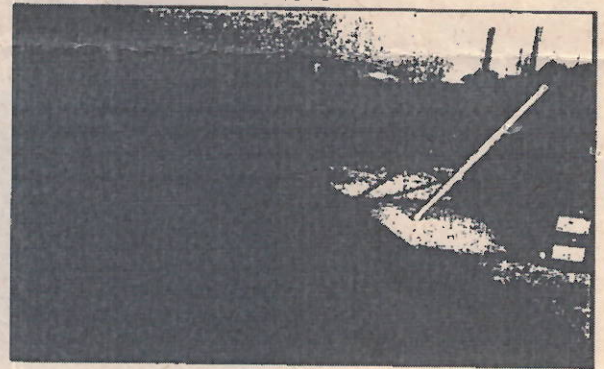
Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Objeto espacial	Valor
MANZANA	0005
TERRENO	0168
COND	0
PREDIO	0000
NUMEPRED	Y001603130000
area_total	37941.9793043002
NUMEPRED9	Y00160313
Shape_Length	855.168088942853
Shape_Area	37941.9793043002
RFNC	1
MATRICULA	357820
MUNICIPIO	1
ZONA	CALI
VEREDA	Pilas del Cabuyal
CORREGIMIENTO	Los Andes
areaHa	3.79419793043002
mejoras	0

Fotos: Adecuación de 20m de terreno de largo por 10m de ancho – enero de 2018



Fotos: Adecuación de terreno de 20m de largo por 10m de ancho – enero de 2018



Fotos: Construcción de casa prefabricada de de 10m de largo por 8m de ancho - febrero de 2018

VB





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 11 de 12

Que adicionalmente el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 dispone que cuando exista mérito para continuar con la investigación, se procederá a formular cargos contra el presunto infractor mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se ordena iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental en contra de los señores **WILSON ALZATE, RAMIRO PRADO** y el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** con Nit No 890399011-3 representado legalmente por el señor alcalde **NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID**, en el predio ubicado en la vía al monumento Cristo Rey, vereda Cabuyal Corregimiento de los Andes, Municipio Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Parágrafo 1º.** Informar a los señores **WILSON ALZATE, RAMIRO PRADO** y el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** con Nit No 890399011-3 representado legalmente por el señor alcalde **NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID**, que ellos o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

**Parágrafo 2º.** Informar a los señores **WILSON ALZATE, RAMIRO PRADO** y el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** con Nit No 890399011-3 representado legalmente por el señor alcalde **NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID**, investigados dentro del presente procedimiento sancionatorio ambientales se tendrán como pruebas documentales las que se detallan a continuación:

- Informe de visita del 14 de febrero de 2018.

**Parágrafo 3º.** Informar a los señores **WILSON ALZATE, RAMIRO PRADO** y el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** con Nit No 890399011-3 representado legalmente

13



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 12 de 12

por el señor alcalde **NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID**, que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas será de cargo de quien las solicite.

**Parágrafo 4º.** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

**Parágrafo 5º.** En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos, acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

**Parágrafo 6º.** Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

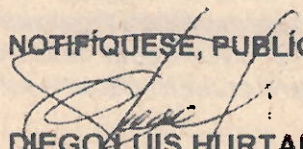
**ARTICULO TERCERO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores **WILSON ALZATE, RAMIRO PRADO** y el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** con Nit No 890399011-3 representado legalmente por el señor alcalde **NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID**, o a sus apoderados legalmente constituidos, quienes deberán acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal, se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CURTO:** El encabezado y la parte resolutive de esta resolución deberán publicarse por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Santiago de Cali,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**Diego Luis Hurtado Anizares**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboro: Paula Jimena Jaramillo Serrano - Contratista- DAR Suroccidente  
Proyectó: Víctor Manuel Benítez - Abogado Contratista- DAR Suroccidente  
Revisó: Diana Losiza Cadavid - Coordinadora UGC Lili - Meléndez - Cañaveralejo - Cali  
Expediente: 0712-039-005-007-2018

Comprometidos con la vida

JS



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 1  
Citar este número al responder:  
**0712- 349572018**

Santiago de Cali, 04 de mayo de 2018

Señor  
**RAMIRO PRADO**  
Vereda El Cabuyal  
Corregimiento Los Andes  
Vía al Monumento Cristo Rey  
coordenadas 3°25'58.033"N / 76°34'18.423"O  
Municipio de Santiago de Cali

Asunto: **NOTIFICACION POR AVISO**

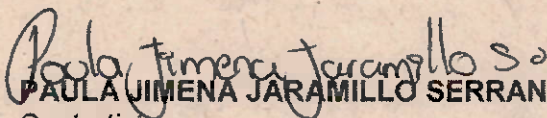
Constancia de notificación por aviso al señor **RAMIRO PRADO**, sin individualizar, del Auto "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCCIONATORIO AMBIENTAL" del 27 de febrero de 2018, expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

De acuerdo con el Artículo Quinto del Auto, se indica que contra la presente actuación administrativa, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta la copia íntegra del Auto mencionado.

Atentamente,

  
**PAULA JIMENA JARAMILLO SERRANO**  
Contratista  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Anexo lo anunciado en (6) folios.

Archívese en: Expediente No 0712-039-005-007-2018

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)



Faint, illegible text or markings on the left side of the page.

Faint, illegible text or markings on the right side of the page.

Faint, illegible text or markings on the right side of the page.

Faint, illegible text or markings on the right side of the page.

Faint, illegible text or markings on the right side of the page.

Faint, illegible text or markings on the right side of the page.

Faint, illegible text or markings on the right side of the page.

Faint, illegible text or markings on the right side of the page.

Faint, illegible text or markings on the right side of the page.

Faint, illegible text or markings on the right side of the page.

Faint, illegible text or markings on the right side of the page.

Faint, illegible text or markings on the right side of the page.

Faint, illegible text or markings on the right side of the page.

Faint, illegible text or markings on the right side of the page.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

21

Página 1 de 1  
Citar este número al responder:  
**0712- 349572018**

Santiago de Cali, 04 de mayo de 2018

Señor

**RAMIRO PRADO**

Vereda El Cabuyal

Corregimiento Los Andes

Vía al Monumento Cristo Rey

coordenadas 3°25'58.033"N / 76°34'18.423"O

Municipio de Santiago de Cali

Asunto: **NOTIFICACION POR AVISO**

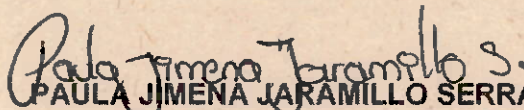
Constancia de notificación por aviso al señor **RAMIRO PRADO**, sin individualizar, del Auto "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL" del 27 de febrero de 2018, expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

De acuerdo con el Artículo Quinto del Auto, se indica que contra la presente actuación administrativa, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta la copia íntegra del Auto mencionado.

Atentamente,

  
**PAULA JIMENA JARAMILLO SERRANO**  
Contratista  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Anexo lo anunciado en (6) folios.

Archívese en: Expediente No 0712-039-005-007-2018



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 1

## DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL SUROCCIDENTE

### CONSTANCIA DE FIJACIÓN

En el día de hoy, VIERNES 10 de agosto de 2018, por el término de (5) cinco días hábiles, se fija el oficio de Notificación por Aviso No. 0712-349572018, dirigido al señor; **RAMIRO PRADO**, de quien se desconoce dirección de contacto.

*Carmenza Martin Siabato*

FUNCIONARIO QUE NOTIFICA  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

### CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

En el día de hoy, VIERNES 17 de agosto del 2018, se desfija el oficio de Notificación por Aviso No. 0712-34957018, dirigido a lo señor **RAMIRO PRADO**, de quien se desconoce la dirección de contacto, el cual permaneció fijado por (5) cinco días hábiles en la cartelera de la DAR Suroccidente.

*Carmenza Martin Siabato*

FUNCIONARIO QUE NOTIFICA  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente